

PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Cañal



PRECIO DE SUSCRICIÓN.

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, á 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de numeros se haran dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 7 Diciembre 1887.)

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. Fernando Sánchez Nogués contra el acuerdo de la Comisión provincial de Valencia, que mandó sortear la salida de un Concejal entre dos de la minoría del Ayuntamiento de Dos Aguas, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 14 de Octubre último el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. Fernando Sánchez Nogués contra el acuerdo de a Comisión provincial de Valencia, relativo á la

designación del turno de salida en el Ayuntamiento de Dos Agnas.

Compuesta dicha Corporación de nueve Concejales en las elecciones municipales celebradas en 1885, se proveyeron, además de las cuatro vacantes producidas por los Concejales que, procedentes de las de 1881, habian terminado el tiempo legal, una producida por otro elegido en 1883, y que habia fallecido.

Realizadas las últimas elecciones, sólo se proclamaron cuatro Concejales, por lo que D. Juan Grau protestó, entendiendo debian ser cinco, en cumplimiento de lo que dispone el art. 48 de la ley Municipal, las cuatro anunciadas, más la que ocupó el Concejal elegido para sustituir al fallecido.

La Junta celebrada en 1.º de Junio último por los comisionados de la general de escrutinio y el Ayuntamiento, acordó desestimar la reclamación por ilegal é infundada, puesto que si en las elecciones de 1885 se debieron votar cuatro Concejales, lo cierto era que por fallecimiento de otro se eligieron cinco, alterándose así el orden regular de salida establecido por la ley.

La Comisión provincial, ante la que se recurrió contra dicho acuerdo, lo revocó, por entender que en él se habia infringido el art. 48 de la ley Municipal, y ordenó que se procediese á sortear entre los dos Concejales elegidos por la minoría en 1885 el que debiera salir.

El art. 48 de la ley Municipal indica terminantemente el criterio que el Ayuntamiento de Dos Aguas debió tener en cuenta para designar el turno de salida de los Concejales que lo formaban, habiéndose dictado además por ese Ministerio, de acuerdo con esta Sección, diferentes Reales órdenes que no dejan lugar á duda alguna.

Según el referido artículo, en caso de vacante serán considerados los electos, en cuanto al turno de salida como los Concejales á quienes reemplacen, y sólo así se puede dar cumplimiento al art. 45 de la misma ley; es, pues, evidente que el elegido en 1885 para ocupar la vacante producida por fallecimiento, sólo tenía derecho á desempeñar el cargo durante los dos años que á su causante faltaban para terminar el tiempo legal, y que, por lo tanto, cinco y no cuatro, han debido ser los Concejales proclamados en las últimas elecciones.

Desde este punto de vista es de indudable justicia el fallo requerido; no así en cuanto se refiere al modo de designar quién ha de ser el Concejal que deberá salir, por considerar que sustituye al fallecido, pues de hacerse la designación por sorteo, éste deberá tener lugar entre todos los elegidos en 1885.

En su virtud, la Sección opina que procede confirmar el acuerdo de la Comisión provincial con la variación que queda indicada.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. Q.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Noviembre de 1887.—Albareda.—Sr. Gobernador de la provincia de Valencia.

(Gaceta 23 Noviembre 1887).

SECCION TERCERA.

DIPUTACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

Creada por esta Corporación una plaza de pensionado de pintura para perfeccionamiento de estudios de esta clase en Roma, por tiempo de tres años y auxilio en cada uno de 2.500 pesetas, ha acordado se provea por oposición ante el Tribunal designado al efecto y con arreglo á las condiciones que á continuación se expresan.

Los que, reuniendo las circunstancias exigidas, aspiren á obtener dicha pensión, deberán presentar sus solicitudes documentadas y expresivas de su domicilio en la Secretaría de la Diputación provincial, dentro del término de 30 días, contados desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Zaragoza 6 de Diciembre de 1887.—El Vicepresidente, Manuel Castellón y Tena.

Circunstancias que se exigen á los aspirantes.

1.º Los aspirantes al premio de pintura han de ser hijos de esta provincia, teniendo menos de 30 años de edad, y hallándose en el caso de no contar con recursos para perfeccionar sus estudios en el extranjero.

2.º A las solicitudes deberán acompañar los documentos que acrediten, además de las condiciones del artículo anterior, los estudios hechos, ya sea en Escuela oficial ó ya privadamente, y que hayan servido de base á los conocimientos artísticos del solicitante.

Ejercicios de oposición.

1.º Dibujar una estatua del antiguo, del tamaño de las llamadas academias, en seis días á cuatro horas diarias.

2.º Pintar al óleo una figura del tamaño de las llamadas academias, copia del modelo vivo y desnudo, en ocho días á tres horas diarias.

3.º Hacer un boceto en un día natural de 0'22 por 0'30 metros, pintado al óleo, en lienzo ó tabla, una composición original sobre un asunto de Historia antigua, Biblia ó Mitología, sacado á la suerte.

4.º Hacer un boceto del mismo tamaño que el anterior, al carbón ó lápiz, de un asunto de Historia antigua, Biblia ó Mitología, sacado á la suerte, en un día natural.

5.º Pintar al óleo sobre lienzo, y con arreglo al boceto ejecutado en el ejercicio anterior, un cuadro de 0'88 por 1'20 metros, en 60 días laborables.

6.º La calificación de los trabajos se hará al final de cada ejercicio. En vista de dicha calificación, el Tribunal determinará los opositores que pueden continuar actuando en los ejercicios siguientes.

7.º El Tribunal calificará los trabajos, según el mérito absoluto, y propondrá á la Diputación solamente á aquellos aspirantes de reconocido ingenio, y, entre éstos, al más sobresaliente; excluyendo á los que no revelen genio verdaderamente artístico.

La Diputación, en vista de la propuesta, resolverá lo que estime procedente.

Trabajos obligatorios del agraciado durante el tiempo de la pensión.

El opositor á quien en su caso se otorgue la pensión, vendrá obligado á presentar dos cuadros: uno al promediar el segundo año de pensión y otro al regresar á la Península; entendiéndose que ambas producciones serán alusivas á asuntos de la historia de Aragón.

Presentará además el agraciado, al final de cada año, certificación del Director ó Jefe del Centro al que concurra para perfeccionar sus estudios, en que se haga constar su aplicación y adelantos, reservándose la Diputación la facultad de retirar la pensión si el agraciado se hiciese indigno de ella por su desaplicación é incumplimiento de las obligaciones que se le imponen.

SECCION CUARTA.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

CIRCULAR.

La Dirección general de la Deuda pública, en virtud de la autorización que se le ha concedido por Real orden de 12 de Noviembre último, ha dispuesto se admita el cupón correspondiente al vencimiento de 1.º de Enero de 1888, en la forma siguiente:

1.º Desde el 15 del actual hasta fin de Febrero próximo queda abierto el plazo de presentación de cupones referentes á la Deuda perpetua al 4 por 100 interior y exterior, y un semestre de la amortizable al 2 por 100 exterior, y sin limitación de tiempo las inscripciones nominativas del 4 por 100 de Corporaciones civiles, establecimientos de Beneficencia é Instrucción pública, Cabildos, Cofradías, Capellanías y demás que para su pago se hallen domiciliados en esta provincia.

2.º Los interesados tenedores de los cupones los presentarán relacionados en facturas impresas, que recogerán previo pago en la Intervención de Hacienda de esta provincia.

3.º Con el resguardo que se facilitará á los mismos en la citada Intervención, realizarán el cobro á su debido tiempo en la sucursal del Banco de España, excepto el semestre del 2 por 100 amortizable exterior, que será pagado por esta Tesorería cuando la Dirección devuelva aprobado el resumen que se ha de remitir á la misma.

4.º Las inscripciones se presentarán con dos copias iguales, una de las cuales, ó sea la que carece de talón, quedará con las inscripciones en dicha Intervención para devolverlas á los interesados después de cubiertos los cajetines correspondientes. En el acto de la presentación se entregará al presentador el resguardo talonario que contiene la otra factura, que le será satisfecho por la sucursal del Banco de España, con sujeción á lo que resulte del reconocimiento y liquidación que se practique. La otra mitad de la factura, con el talón sin destacar que ha de enviarse al Banco de España, por la Dirección general de la Deuda, después de ejecutar las operaciones correspondientes, lo remesará la Intervención de Hacienda á dicha Dirección general, tan pronto como el Oficial Letrado manifieste si son bastantes los documentos presentados para el cobro de los intereses que reclaman.

5.º Con arreglo á lo dispuesto en el art. 30, párrafo 10 de la ley del Timbre del Estado de 31 de Diciembre de 1881, todas las facturas de presentación, tanto de cupones como de inscripciones que lleguen ó excedan de 50 pesetas, deberán tener adherido un sello móvil de 10 céntimos, sin cuyo requisito no serán admitidas.

6.º y último. Cuando se reciban las facturas con cupones, el Oficial encargado de este servicio los comprobará debidamente; y hallándolos conforme en número, series é importe con los que en la misma se detallan, los taladrará á presencia del interesado, cuidando de no inutilizar la numeración.

Zaragoza 5 de Diciembre de 1887.—El Delegado de Hacienda, Juan Dessy

SECCION SÉTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Barbastro.

D. José María Oscariz, Juez de instrucción del partido de Barbastro:

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Inocencia Ons y Jiménez, jitana, dedicada á la ambulancia con su esposo, de 19 años, morena, bien parecida, natural de Zaragoza, sin vecindad, cuyo actual paradero se ignora, y á María Jiménez, madre de la Inocencia, de estatura baja, morena, viste de jitana, y va con dicha su hija, se ignora su edad y actual paradero, para que en el término de nueve días se presenten en las cárceles de este partido al efecto de indagarles y responder á los cargos que les resulta en la causa que se instruye sobre estafa de ropas y 64 pesetas á María Vitale; pues en otro caso se acordará lo procedente y les parará el perjuicio que haya lugar. Y en su virtud, encargo á las Autoridades y Agentes de policía judicial, procedan á la detención de dichas jitanas, conduciéndolas á las cárceles de esta capital de partido á disposición de mi Autoridad; pues lo tengo acordado en auto de este día, dictado en la expresada causa.

Barbastro 29 de Noviembre de 1887.—José María Oscariz.—Por mandado de S. S., Pelegrín Fernández.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

AL PÚBLICO.

DON FRANCISCO BERENGUER,

AGENTE DE NEGOCIOS, MATRICULADO EN ESTA CAPITAL, se encarga de cuantas operaciones le sean confiadas por los interesados en el actual reemplazo.

Al propio tiempo hace presente que continúa practicando **El Seguro de la suerte de soldado y de Ultramar** para el sorteo que debe celebrarse en cada zona militar el día 11 de Diciembre próximo, en condiciones ventajosas para los asegurados y según lo tiene acreditado.

Para más detalles dirigirse á esta Agencia,

Calle del Cuatro de Agosto, números 14 y 16, entresuelo, derecha.

ZARAGOZA.

SEGUROS DE ULTRAMAR.

A los interesados en el presente reemplazo, cuyo sorteo se verificará el 11 de Diciembre.—El que suscribe contrata todo seguro que se le encomiende de toda zona militar en esta provincia, á precios convencionales. Los depósitos se hacen en el Banco de Crédito de Zaragoza.

Dirigirse paso de Torres-secas, núm. 5, principal, frente á la plaza de San Felipe.—Mariano Alfranca Peralta.

IMPRESA DEL HOSPICIO.